

2021-344 - Imposición de servidumbre - GASO vs CLEMENTE ARMANDO RUEDA AGUDELO - Recurso de reposición

Camilo Ayala Fernández <rcayala@chahinvargas.com>

Lun 29/08/2022 3:09 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor,

Por medio del presente adjunto memorial con recurso de reposición en contra del auto del 23 de agosto de 2022.

Atentamente,

ROMÁN CAMILO AYALA FERNÁNDEZ

T.P. 266.802 del C.S.J.

www.chahinvargas.com

Calle 93 No. 14 - 20 Of. 406-408

Teléfono: 3118472446

Bogotá, D.C., Colombia



Salva un árbol, no imprimas este correo a menos que realmente lo necesites...



Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 E. S. D.

PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
 GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
 Contra: CLEMENTE ARMANDO RUEDA AGUDELO
 Proceso: 2021-344
 Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN – REQUERIMIENTO SO PENA DE
 DESISTIMIENTO TÁCITO**

En calidad de apoderado judicial de la demandante interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 23 de agosto de 2022 en los siguientes términos:

Se requiere a mi representada so pena de desistimiento tácito para dar cumplimiento a la carga procesal de notificar nuevamente al demandado de acuerdo con lo ordenado en el auto del 22 de junio de 2022, toda vez que al realizar el envío de la primera notificación se omitió notificar el auto del 26 de noviembre de 2021 por medio del cual se corrigió el auto admisorio.

Al respecto, se debe indicar lo siguiente:

Si bien el auto del 26 de noviembre de 2021 fue publicado en el estado del 29 de noviembre de ese mismo año, no se encontraba en su momento ni a la fecha, disponible en el microsítio del Juzgado.

212	29/11/2021	VER	2019-157, 2019-203
			2019-570, 2019-584
			2019-709, 2019-805
			2019-805, 2020-212
			2020-309, 2021-340
			2021-357, 2021-360
			2021-461, 2021-467
			2021-589, 2021-600
			2021-607, 2021-669
			2021-773, 2021-344

Por esta razón el 3 de diciembre de 2021 el suscrito remitió correo al Despacho solicitando información de ese auto, sin que se hubiese compartido o se haya indicado de que se trataba tal providencia.





De: Camilo Ayala Fernández <rcayala@chahinvargas.com>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 5:06 p. m.

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021-344 - Imposición de servidumbre - GASO vs CLEMENTE ARMANDO RUEDA AGUDELO - SOLICITUD COPIA DOCUMENTOS Y CONSULTA ACTUACIÓN

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER
E. S. D.

PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

GAS NATURAL DEL ORIENTE S. A. E.S.P.

contra

CLEMENTE ARMANDO RUEDA AGUDELO

Radicado: 2021-344

Asunto: **SOLICITUD COPIA DOCUMENTO Y CONSULTA ACTUACIÓN**

En calidad de apoderado judicial de GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P., solicito al despacho se me remita copia del turno de registro recibido el día 30 de noviembre del presente año, ello con el fin de hacer el seguimiento y pago correspondiente ante la ORIP.

Igualmente observo que en estado del 26 de noviembre se anotó una aclaración de providencia en la página del despacho, actuación que no puede revisarse en el micrositio del despacho, ¿esta fue la emisión de los oficios a la ORIP?

El 4 de marzo de 2022 el suscrito remitió a su despacho las constancias de entrega de la notificación personal y de la notificación por aviso remitidas al demandado, esto sin tener en cuenta el auto de corrección del admisorio porque a la fecha no había sido debidamente notificado a la demandante.

En consecuencia, en auto del 22 de junio de 2022 el Despacho no tuvo en cuenta tales notificaciones.

El 9 de agosto de 2022 se le solicitó nuevamente al Juzgado que compartiera el auto de corrección del admisorio, toda vez que a la fecha continuaba sin hipervínculo para su consulta, a lo cual, el juzgado el mismo día remitió link de acceso al expediente digital observándose que incluso en este expediente se había cargado el auto mencionado el 22 de junio de 2022, es decir, 7 meses después de su expedición, como se ve en el siguiente pantallazo:



Una vez con acceso a dicho auto, el 11 de agosto de 2022, se remitió la correspondiente notificación personal al demandado, la cual fue recibida por su destinatario el 16 de agosto de 2022, por lo que el cumplimiento de los 5 días otorgados por el artículo 291 del CGP para surtir la notificación personal, se cumplían el 23 de agosto de 2022, fecha del auto que aquí se recurre.





NOTIEXPRESS		Centro Operativo: P.O. DUITAMA		Fecha Admisión: 11/08/2022 14:13:05	
Orden de servicio: P.O. DUITAMA		Fecha Aprox Entrega: 19/08/2022		YP004950071CO	
Remitente	Nombre/ Razón Social: CHAHIN VARGAS			Causal Devoluciones:	
	Dirección: CALLE 93 # 14-20 OFICINA 406			☒ RE Rehusado ☒ NI No existe ☒ NS No reside ☒ NR No reclamado ☒ DE Desconocido ☐ Dirección errada	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: CLEMENTE ARMANDO RUEDA AGUDELO			☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
	Dirección: CARRERA 20 # 36-15 APT 603			Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Valores	Tel: Código Postal: 110221348			C.C. 12862985 Hora: 11:43	
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111454			Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Peso Físico(grams): 150			Distribuidor:		
Peso Volumétrico(grams): 0			C.C.		
Peso Facturado(grams): 150			Gestión de entrega:		
Valor Declarado: \$10.000			☐ 1er dd/mm/aaaa ☐ 2do dd/mm/aaaa		
Valor Flete: \$12.700					
Costo de manejo: \$0					
Valor Total: \$12.700 COP			Observaciones del cliente:		

En atención a lo anteriormente expuesto se puede concluir que no existe ninguna razón de demora o negligencia de mi representada que pueda generar un requerimiento "so pena de desistimiento tácito", pues el cumplimiento de la carga procesal estaba supeditado a la fecha en la que efectivamente el Despacho compartiera a la demandante la providencia que debía notificarse, lo que ocurrió solamente 9 días hábiles antes de su requerimiento, tiempo insuficiente para indilgar una demora que generara tal requerimiento.

En consecuencia, solicito sea revocado este auto teniendo en cuenta que la pieza procesal por la cual no se tuvo como debidamente notificado al demandado fue compartida por el despacho en tiempo reciente, a pesar de que fue requerida desde el momento en que se publicó el estado respectivo.

Atentamente,

ROMÁN CAMILO AYALA FERNÁNDEZ

C. C. No. 1.019.041.371 de Bogotá

T.P.A. No. 266.802 del C. S. de la J.

rcayala@chahinvargas.com

